

afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince (15) días calendario, el cual primero fue ampliado hasta el 10 de abril de 2020, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; luego, hasta el 26 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM; hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM; y finalmente hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A. mediante carta N° TDP-0240-AG-GER-20, recibida el 20 de enero de 2020, solicitó que se efectúe una modificación en las disposiciones vinculadas a la implementación de la contraseña única, de tal forma que los abonados puedan solicitar la generación de dos contraseñas, una para acceder a información relevante sobre su servicio a través de la web y aplicativo de la empresa, y otra contraseña con identificación biométrica para procedimiento que requieran una validación de identidad más específica;

Que, a la fecha no todas las empresas están haciendo uso efectivo de la contraseña única, la misma que es una herramienta que permite la digitalización y empoderamiento del usuario;

Que, en ese sentido, se considera necesaria una evaluación sobre las disposiciones actuales del uso de contraseña única, y además, se considera razonable prorrogar en noventa (90) días hábiles el plazo la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTTEL, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, debido a las limitaciones en su implementación dado el periodo de aislamiento social obligatorio;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 742 ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar en noventa (90) días hábiles la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTTEL, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe de Visto se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1866921-1

## Fijan el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 066-2020-CD/OSIPTTEL

Lima, 28 de mayo de 2020

EXPEDIENTE	: N° 00004-2020-CD-GPRC/AT
MATERIA	: Ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud de ajuste trimestral de tarifas tope de los Servicios de Categoría I, presentada por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica) mediante las cartas TDP-1120-AG-AER-20<sup>1</sup> y TDP-1216-AG-AER-20<sup>2</sup>; y,

(ii) El Informe N° 00053-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el Proyecto de Resolución de Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 26285 -Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, señala que es función del OSIPTTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente, y conforme al artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, en cumplimiento de lo estipulado en la Sección 9.04 de los referidos contratos de concesión, desde el 1 de setiembre de 2001 el OSIPTTEL aplica el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I, bajo el cual se garantiza la reducción –en términos reales- de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: Canasta C (instalación), Canasta D (renta mensual y llamadas locales) y Canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTTEL para establecer dichos ajustes tarifarios;

Que, el citado Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTTEL-, así como por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTTEL;

Que, de acuerdo a la fórmula de tarifas tope estipulada en los contratos de concesión de Telefónica, las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios están sujetas a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad Trimestral fijado por el OSIPTTEL y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Diario Oficial El Peruano;

Que, aplicando el Factor de Productividad Trimestral fijado en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo

Nº 091-2019-CD/OSIPTTEL, se ha determinado que el valor del Factor de Control exigible para el presente ajuste tarifario correspondiente al trimestre junio - agosto 2020, es de 1,0000 para las tres Canastas de Servicios C, D, y E;

Que, conforme a lo dispuesto en la Sección I.1.1 del Instructivo de Tarifas, en concordancia con lo estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los contratos de concesión de Telefónica, corresponde al OSIPTTEL evaluar las solicitudes de ajuste trimestral de tarifas y la información pertinente que presenta Telefónica, a fin de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la fórmula de tarifas tope y, asimismo, verificar que tales propuestas tarifarias cumplan con las demás reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, luego de evaluar las propuestas tarifarias presentadas por Telefónica, con su respectiva información de sustento, se ha comprobado que las tarifas propuestas para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo junio - agosto 2020, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución tarifaria el Informe Sustentatorio Nº 00053-GPRC/2020 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28, 33 y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión Nº 743/20 ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar en 1,0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2.-** Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2020, en cero por ciento (0,00%).

**Artículo 3.-** Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la presente resolución, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.

**Artículo 4.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTTEL.

**Artículo 6.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Disponen publicación de proyecto de resolución mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en Pequeñas Ciudades”

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 014-2020-SUNASS-CD

Lima, 28 de mayo de 2020

#### VISTO:

El Informe Nº 04-2020-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Fiscalización, el cual contiene la propuesta del Reglamento de Calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en Pequeñas Ciudades y su exposición de motivos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, la Oficina Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 27 de febrero de 2020.

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Disponer la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el “Reglamento de Calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en Pequeñas Ciudades” y de su exposición de motivos, en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

**Artículo 2º.-** Otorgar un plazo de veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 por vía electrónica a [dpn@sunass.gob.pe](mailto:dpn@sunass.gob.pe). Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

<sup>1</sup> Carta recibida el 28 de abril de 2020.

<sup>2</sup> Carta recibida el 12 de mayo de 2020.